



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntemobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



3. No se deberán transportar herramientas o piezas similares de metal en los pisos de las carrocerías de los vehículos que transporten cargas peligrosas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Se prohíbe el transporte simultáneo de materias explosivas y fulminantes. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
5. No se podrá transportar materias peligrosas en vehículos que no estén especialmente acondicionados para el efecto. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
6. Los que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán circular y/o estacionar cerca de escuelas, hospitales y/o centros de salud estaciones de servicios, edificios de uso público o cualquier otro lugar de concurrencia pública (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
7. Los que transporten materiales o residuos peligrosos deberán contar con Póliza de Seguro que cubra daños causados a personas por eventuales accidentes, causados por el material transportado y que tengan efectos nocivos para la salud y al medio ambiente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Además de lo establecido en el presente reglamento, el transporte de cargas insalubres o peligrosas deberá atenerse a las normas dictadas por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a lo que reglamente la Intendencia Municipal.

#### Art. 202° Transporte de carga, pasajeros.

Queda prohibido transportar pasajeros en la parte destinada al transporte de carga de camiones y camionetas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 203° Circuación, maquinaria especial.

La maquinaria especial que transite por la vía pública debe contar con un permiso especial expedido por la Intendencia Municipal, sin perjuicio a las reglas establecidas en la presente Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

Página 137 | 165





# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 204° Transporte de carga, obligaciones.

Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública y es de su exclusiva responsabilidad la carga que exceda las dimensiones o el peso máximo permitidos por la reglamentación.

Quando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la Municipalidad, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen, ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También, el transportista y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños.

El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

Los vehículos con exceso de carga no podrán continuar transitando y deberán realizar inmediatamente el desalojo correspondiente, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

## Art. 205° Transporte de carga, revisiones.

Los revisores designados por la Municipalidad, podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si cumplen con las exigencias legales y su reglamentación.

La Municipalidad dispondrá la instalación de estaciones de control de peso, fijo o móvil en las calles y avenidas, siendo obligatorio para el transportista el ingreso o paso por las mismas a velocidad reglamentaria.

Allí se expedirá el correspondiente ticket de pesaje que el conductor portará para exhibir en los controles de la Policía Municipal de Tránsito, hasta el destino final.

La evasión del control de peso hará pasible al propietario de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

La Policía Municipal de Tránsito, debe prestar auxilio tanto para detener el vehículo como para hacer cumplir el pesaje obligatorio, sea fijo o móvil.

Página 138 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interiora  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Un A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



No pueden ser detenidos ni demorados en lugares despoblados los transportes de valores o postales, debidamente acreditados. \_

### SECCIÓN QUINTA DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, TRICICLOS, PATINES Y SIMILARES, ELÉCTRICO Y SIN MOTOR

#### Art. 206° Bicycletas, triciclos, patines y similares, eléctrico y sin motor.

Toda persona que circule en bicicleta por la vía pública está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables y que se encuentran establecida en las Leyes Nacionales.

#### Art. 207° Bicycletas, prohibiciones.

Ninguna bicicleta se utilizará para que lleve, al mismo tiempo, a más personas que el número para las que fue diseñada y equipada. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legal).

#### Art. 208° Bicycletas, prohibiciones.

Nadie que vaya en bicicleta se asirá, ni se sujetará personalmente, o su vehículo, a ningún otro que esté circulando. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 209° Bicycletas, prohibiciones.

Las personas que transiten en bicicleta por la vía pública están obligadas a circular junto al borde derecho de la calzada, una detrás de la otra, salvo en las sendas o partes de la calzada que fueran habilitadas exclusivamente para bicicletas.

Siempre que, en forma contigua a una vía de tránsito, se haya establecido un camino o senda para bicicletas, los ciclistas transitarán por él y no usarán la vía general de tránsito. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legal).

#### Art. 210° Ciclistas, obligaciones.

Para poder circular por la vía pública los ciclistas y su bicicleta deberán:

1. Contar con un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legal).



*Nancy Sosa*  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



LIC. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



*David Alberto Peralta*  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



2. Contar con timbre, bocina o similar. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legales).
3. Contar con el casco protector y chaleco refractivo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Mantener su línea, excepto para adelantarse a algún obstáculo o vehículo detenido o en marcha lenta, maniobra que harán con precaución y haciendo las señales correspondientes. No deberán circular en zigzag ni actuar en forma que pueda resultar peligrosa. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. Mantenerse próximos al cordón de la acera derecha, a distancia no mayor de 1 (un) metro, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso adoptarán el máximo de precauciones. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 211° Ciclistas, prohibiciones.

Se prohíbe a los conductores de bicicletas:

1. Llevar cargas, bultos u objetos, en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo y ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. Circular por los sitios reservados a peatones. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Formar grupos que obstruyan la circulación general. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Conducir estos vehículos siendo menores de 14 (catorce) años por avenidas y vías preferenciales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. Circular entre carriles de circulación o entre filas contiguas de vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
6. Manejar la bicicleta con una sola mano o abandonar el manubrio. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).
7. Fumar o utilizar el aparato celular mientras se conduce. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 140 | 165



*Nancy Sosa*  
Secretaria Intorina  
Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaria General



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal



*Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntasobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 212° Bicycletas, disposiciones.

La Intendencia Municipal podrá prohibir la circulación de bicycletas, triciclos y similares en las vías públicas que considere conveniente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos Legales).

## Art. 213° Bicycletas, luces.

Para poder transitar de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, toda bicycleta deberá llevar una luz blanca en su parte delantera y una luz roja, con iluminación propia o reflectiva en su parte posterior, según se reglamente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 214° Bicycletas, obligaciones.

Para circular, toda bicycleta debe estar en buenas condiciones mecánicas, en particular su sistema de frenos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SECCIÓN SEXTA DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLONES, CUATRICICLONES Y SIMILARES

## Art. 215° Bicycletas, prohibiciones.

Está prohibido que los ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones y cuatriciclones o similares durante la circulación sean ocupados por más de 2 (dos) personas incluido el conductor con excepción de la motocargas o carga para lo cual fue construido o habilitada. Los acompañantes no deberán entorpecer o estorbar al conductor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 216° Conductores, obligaciones.

Es obligación para los conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones, cuatriciclones, o similares, utilizar adecuadamente los siguientes elementos de protección personal:

1. Casco de protección que cumpla con la normativa del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) y que cuente con el certificado de control de calidad correspondiente. El casco deberá estar debidamente sujeto por la cinta de retención o barbijo abrochado. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Página 141 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



2. Chalecos reflectivos, homologados o certificados según las normas vigentes, cuya visibilidad no sea obstaculizada. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
3. Durante la circulación, el conductor deberá utilizar el visor en posición de cobertura del rostro, a fin de proteger principalmente los ojos, salvo que el vehículo esté provisto de parabrisas. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
4. Obligación de llevar impresos en el casco y en el chaleco reflectivo el número de la placa de la motocicleta, y otros vehículos similares, conforme se regula en el Art. 76° de la Ley N° 5.016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", debiendo cumplir las siguientes características:
  1. Letras: Arial.
  2. Colores: las inscripciones se harán con colores reflectivos.
  3. Dimensiones:
    4. Para casco 15 cm. de ancho y 5 cm. de alto.
    5. Para chaleco 20 cm. de ancho y 10 cm. de alto. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**

#### Art. 217° Circulación, carril.

Todo ciclomotor, motocicleta, moto carga, triciclón, cuatriciclón o similares tienen derecho al pleno uso de un carril de circulación y no deberá conducirse vehículo alguno que prive a cualquier conductor de estos vehículos del pleno uso de su carril. Esto último no es aplicable a dos motocicletas que circulan una al lado de otra por un mismo carril.

Está prohibido que circulen por un mismo carril más de dos motocicletas una al lado de otra. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**

#### Art. 218° Conductores, prohibiciones.

Para todo conductor de motocicleta, moto carga, ciclomotor, triciclón, cuatriciclón o similar está prohibido:

1. Alcanzar o rebasar a un vehículo, no similar, por el mismo carril que ocupe el vehículo alcanzado y rebasado. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
2. Circular entre carriles de circulación o entre filas contiguas de vehículos, salvo caso de los agentes del tránsito o del orden público. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**

Página 142 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Aberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



ley 5016  
Art. 77

3. Que el vehículo circule con escape libre. En la vía pública la Policía Municipal de Tránsito (PMT), u otra autorizada podrán decomisar este tipo de escape y destruirlo (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
4. Conducir con más personas o cargas de lo que el vehículo o su habilitación lo permite. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
5. Manejar el vehículo con una sola mano (salvo el tiempo estrictamente necesario para realizar la señal de viraje) o abandonar el manubrio. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
6. Llevar objetos en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo u ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
7. Fumar o utilizar el aparato celular mientras se conduce. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
8. Asirse a otro vehículo en circulación para ser remolcado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. Transitar por lugares destinados a peatones. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
10. Transportar niños menores de 12 (doce) años o mujeres en gravidez. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
11. No respetar lo establecido en el Art. 93°, en lo que le sea aplicable.
12. Los Ciclomotores, Motocicletas, Triciclones, Cuatriciclones y Motocargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL

### Art. 219° Tracción animal.

Toda persona que monte un animal o que conduzca un vehículo a tracción animal por la vía pública, está sujeta a las disposiciones del presente reglamento, salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables.



*Nancy Sosa*  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



*Liz P. Benitez R.*  
Secretaria General



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal

*Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 220° Animales en vía pública.

Está prohibida la permanencia de animales sueltos en la vía pública.

Los animales sueltos que sean encontrados en la vía pública serán conducidos a los lugares previstos para su depósito y sólo podrán ser retirados previo pago de los costos de traslado y manutención, así como de la multa establecida en la Ordenanza correspondiente.

Prohibase la presencia de animales sueltos en la vía pública. A los efectos de esta Ordenanza o Reglamento, entiéndase por animales sueltos a los vacunos, equinos, caprinos, ovinos y porcinos que deambulen libremente, sin ser guiados por sus responsables o no se encuentren correctamente amarrados.

Los animales sueltos que se encuentren en la vía pública en infracción está Ordenanza o Reglamento, serán decomisados y sacrificados por la autoridad municipal, según el caso.

Se labrará acta del procedimiento, dejándose constancia de las circunstancias del caso, con indicación, si fuese posible, de la marca o señal del animal sacrificado. Copia del acta se entregará al Juzgado de Paz más cercano, dentro de las veinticuatro horas de su implementación, quien dispondrá su archivamiento.

La autoridad municipal intimará por veinticuatro horas al propietario del animal sacrificado de marca o señal registrada, a fin de que presente la documentación que acredite la salubridad del mismo, de manera a proceder al remate del animal sacrificado, bajo pena de que, en caso de no hacerlo así, los restos del mismo serán incinerados y los costos cobrados a su propietario.

El derecho de impugnar o accionar judicialmente por supuestas irregularidades del procedimiento, prescribirá de pleno derecho a los 3 (tres) días subsiguientes de la notificación del propietario o de la recepción del acta por el Juzgado de Paz en los casos en que el propietario no pueda ser identificado.

Si el animal no posee marca o señal registrada, deberá ser sacrificado e incinerado inmediatamente. La autoridad municipal conservará el pellejo del ganado vacuno y equino, durante 3 (tres) días como elemento probatorio de la realización del sacrificio.

Del precio obtenido por la venta del animal sacrificado de marca o señal registrada, se descontarán los gastos efectuados en el procedimiento, y el saldo será retirado dentro de 3 (tres) días, por quien acredite ser su propietario o, en su defecto, será destinado a la entidad de servicio social o de bien público, ubicada dentro del ejido de la Municipalidad en cuyo ámbito se hubiese sacrificado el animal, entidad que será designada por la Intendencia Municipal.

Página 144 | 165



*Nancy Sosa*  
Secretaría Interina  
Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaría General



*Lic. A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntaobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



Todo lo relacionado a la responsabilidad civil y a las indemnizaciones, se registrará por las disposiciones del Código Civil. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

## TÍTULO 5 DE LAS FALTAS Y SUS PENAS, DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 221º Falta o contravención, definición.

Se entenderá por falta o contravención, toda acción u omisión calificada como tal, que transgreda cualquier disposición prevista en la Ley o esta Ordenanza o Reglamento.

La autoridad de tránsito, en la esfera de sus competencias establecida en esta Ordenanza o Reglamento, será la encargada de aplicar las sanciones previstas en ella a los infractores.

#### Art. 222º Falta o contravención, competencia.

Lo dispuesto en el presente título se aplica a todo procedimiento por el cual los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de la policía verifiquen la comisión de una infracción contemplada en el régimen de Faltas de la Municipalidad de Obligado, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial vigente.

#### Art. 223º Falta, acción pública.

Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad competente.

#### Art. 224º Falta o contravención, alcance.

Toda acción u omisión que viole las prescripciones contenidas en el presente reglamento, será considerada falta a la misma y pasible de las penas que se establecen más adelante, que serán de cumplimiento efectivo.

#### Art. 225º Policía municipal, medios de control.

La Policía Municipal de Tránsito, por medio de sus Inspectores, y los medios tecnológicos, que corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento a esta Ordenanza o Reglamento, como: básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, alcoholímetro,

Página 145 | 165



*Nancy Sosa*  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaria General



*G.A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificador, sistema de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente, constatará las supuestas infracciones cometidas, debiendo labrar o imprimir el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y esta Ordenanza o Reglamento y entregará al afectado una copia de la misma.

## **Art. 226° Faltas, plazo para descargo.**

El supuesto infractor podrá abonar lo que por multa corresponde en el acto, en forma voluntaria, o en su defecto podrá presentar su descargo ante la autoridad correspondiente en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

El trámite contravencional con ayudas tecnológicas, se encuentran desarrollado dentro de los parámetros del debido proceso administrativo.

## **Art. 227° Faltas, aplicación de monto mínimo.**

A todo infractor que abone la multa dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se le aplicará el monto mínimo establecido para cada tipo de falta, con excepción de las penas impuestas por la contravención de cruce de luz roja de semáforo, signo "PARE", señal de detención impartida por la autoridad competente o conducir vehículo sin estar habilitado para el efecto, también cuando la infracción que se cometa sea desacato, intento de agresión o de soborno a la autoridad competente.

## **Art. 228° Faltas, competencia.**

Los Juzgados de Faltas Municipales entenderán en los casos de siniestro de tránsito en la vía pública, teniendo a la vista la respectiva acta de intervención elaborada por la Policía Municipal de Tránsito o la Policía Nacional y el legajo acusatorio.

## **Art. 229° Faltas, instrumentos de comprobación.**

Se entiende como instrumentos de comprobación de infracciones a todo dispositivo instalado en la vía pública destinado a registrar las conductas ilegales del tránsito. Las faltas de tránsito y en especial las establecidas en la Sección cuarta de las señales luminosas y sonoras de tránsito, de la Subsección tercera, de los adelantamientos - De la subsección octava, de la velocidad, la subsección novena - Estacionamiento de vehículos, la subsección decimotercera - Uso de las luces pueden comprobarse por estos medios sirviendo las mismas de semiplena prueba. Dentro del plazo establecido en la ley, la comprobación de la falta deberá ser remitida al Juez de Faltas a fin de ser evaluada y en su caso proceder a su notificación al presunto infractor/a.

Página 146 | 165



**Nancy Sasu**  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



**Lic. Liz P. Benitez R.**  
Secretaria General



**Gil A. Amarilla**  
Intendente Municipal



**Osvaldo Alberto Pereira**  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 230° Actas generadas por sistemas electrónicos.

Las actas de comprobación de faltas confeccionadas con sistema de apoyatura gráfica, y por radar MULTAS ELECTRÓNICAS O FOTOMULTAS deben cumplir con los sgtes. Requisitos:

1. Lugar, fecha y hora de la Comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del Acta o Impresión de Acta
2. Nombre, apellido y domicilio del presunto infractor/a, conductor del vehículo, o propietario del vehículo, si hubiese sido posible determinarlo y Numero de Cedula de Identidad de ambas personas y número de Licencia de conducir del conductor con municipio.
3. Descripción de la acción u omisión del presunto infractor/a, que determina el labrado o Impresión de Acta.
4. La norma legal presuntamente infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado o Impresión del Acta.
5. La identificación del vehículo utilizado en el caso de las infracciones de tránsito, con número de placa y de qué municipio tiene la Precinta.
6. Identificación, cargo y firma del funcionario/a interviniente.
7. Datos de los medios tecnológicos, que corresponden a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos u de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba con apoyaturagráficas como: Básculas fijas y móviles, fotografía, filmación digital, radar, Lidar, scanner, Smartphone, Tablet, Teléfono Celulares, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadora de matrícula, computadoras, GPS u otros dispositivos con acceso a la Base de Datos de Consulta. Con descripción de (marca, modelo, código de aprobación del INTN., y número de serie) del equipo.
8. Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.

## Art. 231° Actas, validez.

En las actas confeccionadas con apoyatura con instrumentos de comprobación de infracciones son válidas la rúbrica directa o digital de los/as funcionarios/as que

Página 147 | 165



Nancy Sosa  
Secretaría Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaría General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



autorice la Intendencia Municipal y de los Inspectores de la Policía Municipal de Tránsito.

## Art. 232° Actas, validez.

El acta de comprobación de faltas que reúna los requisitos del Art.7°, se consideran, salvo prueba en contrario, suficiente elemento demostrativo de la comisión de la infracción constatada.

## Art. 233° Faltas, intoxicación y otros.

La autoridad de comprobación o aplicación debe retener en caso de constatación de la falta establecida en la Sección segunda (Art. 93°), dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento a los conductores cuando sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriores enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas.

## Art. 234° Conductor, pruebas de intoxicación.

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta gravísima, además de la presunta infracción al en el Art 93' En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirle que no pueden hacerlo o las precauciones que deberían adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

## Art. 235° Faltas, fuerza pública.

Los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y al solo efecto de asegurar el procedimiento administrativo de comprobación de la falta. Cuando a juicio del funcionario/a interviniente resulte indispensable la identificación del presunto infractor/a al momento de la comprobación de la falta y ante su negativa o siendo ello imposible, aquel/a puede requerir el auxilio de la fuerza pública a solo efecto de efectuar tal identificación en el lugar de comisión de la falta y dando inmediata comunicación al Ministerio Público.

Página 148 | 165



  
Nancy Sosa  
Secretaria Interna  
Junta Municipal



  
Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



  
Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



  
Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 236° Faltas, notificaciones.

La autoridad administrativa debe notificar al/la presunto/a infractor/a de la existencia de actas de infracción que se le hubiesen labrado e intimarlo para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles desde la notificación efectúe el pago voluntario o comparezca a requerir la intervención en la autoridad de aplicación correspondiente.

## Art. 237° Faltas, facultades de autoridades.

La autoridad de aplicación decide mediante resolución fundada, teniendo facultades para:

1. Disponer el archivo administrativo de las actuaciones por defectos formales en las actas de infracción, por acreditación de la inexistencia de la falta imputada o prescripción. Si la autoridad de aplicación se expidiera sobre la responsabilidad del/la presunto/a infractor/a, y de la prueba producida surgiera que deben seguirse las actuaciones contra un tercero, deberá efectuar la citación de este último.
2. Declarar la validez del acta de infracción, calificar las mismas, determinando la sanción aplicable de acuerdo al régimen de faltas del Municipio.
3. Disponer el levantamiento de medidas precautorias dispuestas provisoriamente por la autoridad de control de Faltas del Municipio, en ejercicio del poder de la

policía, en tanto compruebe que haya cesado la causa de la medida.

## Art. 238° Faltas, domicilio legal.

En su primera presentación, el/la presunto/a infractor/a debe constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido a los estrados de la autoridad de aplicación interviniente.

## Art. 239° Faltas, comparencia y representación.

El/la presunto/a infractor/a puede comparecer por sí o por medio de mandatarios. No es necesario el patrocinio o asistencia legal.

## Art. 240° Faltas, audiencias y descargos.

La autoridad de aplicación celebrará una audiencia a efectos de recibir el descargo del presunto/a infractor/a en forma oral o escrita, y la prueba o documentación que aporte. De todo lo actuado, se deja constancia en el expediente.

## Art. 241° Faltas, suspensión de audiencias.

La audiencia solo puede suspenderse cuando fuera indispensable recabar documentos, información o de testimonios de terceras personas. En este caso la autoridad de control

Página 149 | 165



*Nancy Sosa*  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaria General



*G.H.A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal